



OFICIO CIRCULAR N° - - 00 2 0 1

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 9 OCT 2024

DE : Subdirectora Técnica

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 364 Exento, de fecha 08.10.2024 (D.O. 09.10.2024) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 10.10.2024 al miércoles 16.10.2024.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,9140	6,9140
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	1,1519	7,1519
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,7974	2,2974
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0268	1,4268
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0407	1,9707

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 10.10.2024 al miércoles 16.10.2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.



Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

VVL/WCF
09.10.2024
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

03 13 50

